



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1297

FECHA	07 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO	Privación Patria Potestad
DEMANDANTE	Defensor de Familia del ICBF CZ La Hormiga (P) Neyver Nelson Astaiza Madroñero
DEMANDADO	Miguel Ángel Preciado Rodríguez
RADICADO	865683184001-2023-00236-00

Se tiene que mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2023 el Defensor de Familia del ICBF CZ La Hormiga (P), doctor, Neyver Nelson Astaiza Madroñero, presentó demanda de privación de la patria potestad en representación del adolescente M.A.P.T¹ quien está domiciliado en el municipio de Valle del Guamuez, (P), en contra del señor Miguel Ángel Preciado Rodríguez.

Se observa entonces del contenido de la misma que se carece de competencia para su conocimiento debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto al inciso 2º del artículo 90 del CGP.

Lo anterior, conforme lo siguiente:

Frente a las controversias de privación de la patria potestad, la regla de asignación de competencia aplicable es la asignada en el numeral 2º, inciso 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, según la cual, «*en los procesos de alimentos, **pérdida o suspensión de la patria potestad**, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde **en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel***». (subrayado y negrilla fuera de texto)

Se ha señalado por la Corte Suprema de Justicia que el propósito de dicha regla de atribución privativa es beneficiar la posición del menor de edad involucrado, «*brindándoles la prerrogativa, precisamente por su condición, de que dichos conflictos se puedan adelantar en su domicilio o residencia*» (CSJ, AC 7892-2016, 18 dic.).

De esta manera, la mencionada Corporación señaló que «*En tal virtud, aquellos juicios en los que se persigue la privación de la patria potestad que uno de los progenitores ejerce sobre un menor de edad, resulta aplicable la regla de fuero privativo prevista en dicho canon, pauta que, siendo excluyente, descarta por vía general la aplicación de fueros distintos, como el personal.*» (CSJ, AC 2648-2023, 11 sep.)

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad del adolescente.



En ese orden, la atribución de competencia por el factor territorial, respecto de los procesos mencionados en esa norma en los que se encuentre vinculado un menor, está asignada de manera privativa al juez del domicilio y/o residencia de este, lo que excluye la vigencia de cualquier otra pauta.

Se tiene entonces, que el artículo 17 del Código General del Proceso señala que es competencia de los jueces civiles municipales en única instancia

(...)

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia (...)".

Y por su parte el artículo 21 del CGP contempla los asuntos de única instancia en materia de familia, indicando en su numeral 9º la controversia en el ejercicio de la patria potestad.

Así las cosas, revisado el expediente electrónico se constata que el adolescente tiene su domicilio en Valle del Guamuez, Putumayo; en este sentido, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial y se dispondrá remitir el expediente judicial electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de dicha localidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de privación de la patria potestad, instaurada por el Defensor de Familia del ICBF CZ La Hormiga (P), en representación del adolescente M.A.P.T, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Valle del Guamuez, Putumayo, para lo de su cargo. **Por Secretaría**, remítase el expediente judicial electrónico dejando las constancias del caso.

TERCERO: Efectúense los registros correspondientes en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a58a10f3bd1784f9f755774efc10f644f556764e047718b87333ae627ce8c2**

Documento generado en 07/11/2023 12:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>